



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

[No.90] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

VS

[No.91] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ORDINARIO CIVIL

EXPEDIENTE: 166/2021

SEGUNDA SECRETARIA

SENTENCIA DEFINITIVA

Página 1 de 51

**Yautepec, Morelos, a diez de octubre del año dos mil veintidós.**

VISTOS para resolver los autos del expediente número **166/2021**, relativo al Juicio **ORDINARIO CIVIL sobre rescisión de contrato de compra venta**, promovido por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en contra de **[No.2] ELIMINADO el nombre completo [1]**, así como la **acción reconvencional sobre cumplimiento de contrato** promovida por **[No.3] ELIMINADO el nombre completo [1]** en contra de **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**; y,

#### RESULTANDO:

**1.-PRESENTACIÓN DE DEMANDA.** Mediante escrito presentado con fecha **veintinueve de abril del dos mil veintiuno**, compareció ante este juzgado **[No.5] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, demandando en la vía **Ordinaria Civil** de **[No.6] ELIMINADO el nombre completo [1]**, textualmente las siguientes prestaciones:

*"1.- LA RESCISIÓN DEL CONTRATO DE COMPRA VENTA, celebrado en fecha 16 de enero de 2021, por virtud del incumplimiento a lo convenido en dicho contrato, mismo que será demostrado durante la secuela procesal.*

*2.- EL PAGO DE [No.7] ELIMINADO el ingreso [94], misma cantidad que fue entregada por concepto del cumplimiento de dicho contrato.*

*3.- EL PAGO DEL 10% (DIEZ POR CIENTO), como penalización por el incumplimiento de dicho contrato.*

*4.- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS, que se genere con motivo del presente juicio por virtud del incumplimiento del hoy demandado."*

Manifestó los hechos en los que sustenta sus pretensiones y exhibió los documentos que se encuentran descritos en el sello fechador, mismos que en este apartado se tienen por íntegramente reproducidos como si a la letra se

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

insertasen en obvio de repeticiones, e invocó el derecho que consideró aplicable al caso.

**2.-ADMISIÓN DE LA DEMANDA.** En auto pronunciado el **tres de mayo de dos mil veintiuno**, se tuvo por admitida la demanda, interpuesta por **[No.8] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, ordenándose emplazar al demandado **[No.9] ELIMINADO el nombre completo [1]**, en términos del auto admisorio.

**3.- EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO.** En cumplimiento al citatorio dejado al día anterior, en diligencia de **dieciocho de mayo de dos mil veintiuno**, se llevó a cabo el emplazamiento del demandado **[No.10] ELIMINADO el nombre completo [1]TIZ** por conducto de **CELSA DIAZ SEGURA** quien señaló ser esposa del buscado.

**4.- CONTESTACIÓN DE DEMANDA.** Por acuerdo de **dos de junio de dos mil veintiuno**, se tuvo por a **[No.11] ELIMINADO el nombre completo [1]TIZ**, contestando la demanda entablada en su contra teniendo, por hechas sus manifestaciones y por opuestas sus defensas y excepciones; de igual manera se le previno la **demanda reconvenicional** planteada, y una vez desahogada la misma, por auto de **catorce de julio de dos mil veintiuno**, se admitió la **acción reconvenicional**, cuyas prestaciones consisten en el cumplimiento del contrato de fecha dieciséis de enero de dos mil veintiuno y el pago de gastos y costas que se generaran por el juicio, ordenando emplazar al actor principal y demandado reconvencionista.

**5.- CONTESTACIÓN DE DEMANDA RECONVENCIONAL.** Con fecha **dieciséis de agosto de dos mil veintiuno**, se tuvo a **[No.12] ELIMINADO el nombre completo [1]TIZ**, dando contestación a la demanda reconvenicional presentada en su contra, teniendo por hechas sus manifestaciones y por



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

[No.90] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

VS

[No.91] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ORDINARIO CIVIL

EXPEDIENTE: 166/2021

SEGUNDA SECRETARIA

SENTENCIA DEFINITIVA

Página 3 de 51

opuestas sus defensas y excepciones, fijándose fecha para la audiencia de conciliación y depuración.

**6.- AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y DEPURACIÓN.** Con fecha **nueve de diciembre del dos mil veintiuno**, se llevó a cabo la audiencia de conciliación y depuración a la cual comparecieron las partes asistidas de sus abogados patronos, quienes no llegaron a un acuerdo conciliatorio, procediendo a depurar el presente juicio, abriendo el plazo probatorio por un periodo de ocho días, al no haber excepciones y defensas pendientes de resolver.

**7. ADMISIÓN DE PRUEBAS.** Mediante acuerdo emitido el día **diecisiete de diciembre del dos mil veintiuno**, se proveyó respecto de las pruebas ofertadas por la parte actora, admitiendo de su parte: **LA CONFESIONAL, LA TESTIMONIAL, LAS DOCUMENTALES PUBLICAS Y PRIVADAS** marcadas con los incisos 4, 5, 6, 7 y 8, **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** y **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**

**8. AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS.** El día **veintiséis de agosto del dos mil veintidós**, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, en la cual se desahogaron las pruebas ofertadas por las partes actora y demandada, por lo que una vez desahogadas las mismas se pasó a la etapa de alegatos, y una vez emitidos éstos, se citó a las partes para oír sentencia definitiva, la que ahora se dicta al tenor de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

**I.-COMPETENCIA Y VÍA.** Este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en virtud que tanto el domicilio del demandado principal como el domicilio del demandado reconvenional se encuentra en el Municipio de Atlatlahucan, Morelos, Municipio

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

que se encuentra dentro del ámbito territorial de este Juzgado, además que la competencia de este Juzgado no fue impugnada por la parte demandada quien incluso presentó demanda reconvenzional, sometiéndose tácitamente a la competencia de este Juzgado en términos de lo señalado por el artículo 26 fracción II del Código Procesal Civil en vigor, por lo que resulta que este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto por razón de grado y territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 fracción III del Código Procesal Civil vigente.

Por cuanto a la **vía** intentada, es la procedente en términos del artículo 349 del mismo ordenamiento legal, el cual señala la **vía ordinaria civil** para los juicios que no tienen una vía o tramitación especial como ocurre en el presente asunto.

**II.-LEGITIMACIÓN.** Acorde con la sistemática establecida por el artículo **105** y **106** del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos, se procede al estudio de la legitimación procesal de las partes en el presente asunto, para poner en movimiento a este Órgano jurisdiccional.

Al respecto, el artículo **179** del Código Procesal Civil en vigor, establece:

**“Solo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una obligación y quien tenga el interés contrario.”**

Por su parte el artículo **191** del mismo ordenamiento legal, señala:

**“Habrá legitimación de parte cuando se ejercita por la persona a quien la ley concede facultad para ello y frente a la persona contra quien deba ser ejercitada...”**

En este orden de ideas, es necesario analizar la legitimación procesal de las partes, siendo que por cuanto a la legitimación procesal activa, se debe entender como la potestad legal para acudir al Órgano Jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia, mientras que la legitimación ad causam, implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio, en



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

[No.90] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

VS

[No.91] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ORDINARIO CIVIL

EXPEDIENTE: 166/2021

SEGUNDA SECRETARIA

SENTENCIA DEFINITIVA

Página 5 de 51

tanto que legitimación pasiva es aquella en contra de quien se ejercita la acción que será cuestionada dentro del juicio.

Bajo ese contexto, la legitimación de [No.13] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en su carácter de actor en lo principal y demandado reconvenional, así como la legitimación de [No.14] ELIMINADO el nombre completo [1] en su calidad de actor reconvenional y demandado principal, se encuentra acreditada con el **contrato privado de compra venta**, celebrado el **dieciséis de enero de dos mil veintiuno**, entre [No.15] ELIMINADO el nombre completo [1] en su carácter de vendedor y [No.16] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en su carácter de comprador, respecto del predio identificado como [No.17] ELIMINADO el domicilio [27], por lo que les asiste a ambas partes la legitimación activa y pasiva para reclamar las pretensiones señaladas en su escrito de demanda y de reconvenición, dentro de las cuales se solicita la rescisión y el cumplimiento del contrato de compra venta base de la acción, respectivamente, lo anterior, sin perjuicio del análisis y estudio sobre la procedencia de la acción principal y reconvenional.

Siendo aplicables al caso concreto, el siguiente criterio sustentado por el máximo Tribunal, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Enero de **1998**, Tesis: **2a./J. 75/97**, visible a la página **351**, cuyo rubro reza:

**"LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA. CONCEPTO.** Por legitimación procesal activa se entiende la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia. A esta legitimación se le conoce con el nombre de *ad procesum* y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer, a diferencia de la legitimación *ad causam* que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio. La

*legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular. La legitimación ad procesum es requisito para la procedencia del juicio, mientras que la ad causam, lo es para que se pronuncie sentencia favorable.”*

Así como el siguiente criterio sustentado por el máximo Tribunal, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: **XI-Mayo**, visible a la página **350**, cuyo rubro rezan:

**"LEGITIMACIÓN PROCESAL Y EN LA CAUSA, DIFERENCIAS.** *La legitimación procesal es un presupuesto del procedimiento. Se refiere o a la capacidad para comparecer a juicio, para lo cual se requiere que el compareciente esté en el pleno ejercicio de sus derechos civiles; o a la representación de quien comparece a nombre de otro. La legitimación procesal puede examinarse aun de oficio por el juzgador, o a instancia de cualesquiera de las partes; y, en todo caso, en la audiencia previa y de conciliación el juez debe examinar las cuestiones relativas a la legitimación procesal (artículos 45, 47 y 272 a la del Código de Procedimientos Civiles). La legitimación en la causa, en cambio, es una condición para obtener sentencia favorable. La legitimación activa consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor esta la ley; en consecuencia, el actor estar legitimado cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde. En esa virtud, la legitimación en la causa debe examinarse al momento en que se dicte la sentencia de fondo, y no antes.”*

### **III.- ESTUDIO DE LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS PLANTEADAS POR**

**[No.18] ELIMINADO el nombre completo [1] EN SU CARÁCTER DE DEMANDADO PRINCIPAL Y ACTOR**

**RECONVENCIONAL.** Ahora bien, con base en el principio de exhaustividad y claridad de las sentencias, por constituir una cuestión de previo y especial estudio, se procede a realizar el estudio de las excepciones y defensas planteadas por

**[No.19] ELIMINADO el nombre completo [1]**

demandado principal y actor reconvencional, dentro de su escrito de contestación de demanda, consistentes en la **falta de legitimación activa y oscuridad de la demanda.**

Respecto a la excepción de **falta de legitimación activa** la misma fue analizada dentro del considerando **II** del cuerpo de la presente sentencia, donde se acreditó la existencia de legitimación del actor



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

[No.90] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

VS

[No.91] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ORDINARIO CIVIL

EXPEDIENTE: 166/2021

SEGUNDA SECRETARIA

SENTENCIA DEFINITIVA

Página 7 de 51

[No.20] ELIMINADO el nombre completo del actor

[2] para poner en movimiento a este órgano jurisdiccional, en tal virtud dicha excepción se torna improcedente.

En lo relativo a la excepción de **oscuridad de la demanda**, la misma resulta improcedente en virtud de que la demanda se encuentra formulada conforme a derecho, haciendo la debida separación de cada uno de los capítulos de la misma, consistentes en la persona que demanda, pretensiones, hechos, derecho y puntos petitorios, y el excepcionista al momento de contestar el escrito de demanda hizo referencia a todos ellos, sin excepción alguna, e incluso opusieron sus defensas y excepciones, de lo que se deduce que no se le dejó en ningún momento en estado de indefensión, en tal virtud, se declara improcedente la defensa en análisis, siendo aplicable en la especie, las tesis XII. 2o. 44 C consultables en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XIV, Agosto de 1994, Página 602, misma que es de la literalidad siguiente:

**"DEMANDA OSCURA E IMPRECISA. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SINALOA).** Si en la demanda inicial no se satisface lo establecido por el artículo 258, fracción V del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Sinaloa que dispone que en la misma se expresarán los hechos en que el actor funde su petición, numerándolos y narrándolos sucintamente, con claridad y precisión, de tal manera que el demandado pueda preparar su contestación y defensa, hechos que evidentemente deben de ser los constitutivos de la acción ejercitada, o sea la causa de pedir, y que deben de señalarse de manera clara y precisa para que la demandada pueda preparar su contestación y ofrecer las pruebas que versan precisamente sobre tales hechos, y para que el juzgador esté en aptitud de apreciar si efectivamente se reúnen los requisitos señalados por la ley. Por tanto de no reunirse esos requisitos en el escrito inicial con el que empieza toda contienda judicial, evidentemente se debe concluir que el mismo adolece de oscuridad e imprecisión."

**IV.- ESTUDIO DE LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS PLANTEADAS POR**

[No.21] ELIMINADO el nombre completo del actor

[2] EN SU CARÁCTER DE ACTOR PRINCIPAL Y DEMANDADO RECONVENCIONAL. Como ya se dijo,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

atendiendo al principio de exhaustividad y claridad de las sentencias, por constituir una cuestión de previo y especial estudio, se procede a realizar el estudio de las excepciones y defensas planteadas por **el actor principal y demandado reconvencional**, dentro de su escrito de contestación a la reconvención, consistentes en la **falta de acción y de derecho, sine actione agis, oscuridad de la demanda, non mutati libeli**.

En relación a las excepciones de **falta de acción y de derecho, sine actione agis y non mutati libeli**, no constituyen propiamente una excepción, pues éstas son una defensa que hace valer el demandado, para retardar el curso de la acción o para destruirla, por lo que tal alegación, no es otra cosa que la simple negación del derecho ejercitado, cuyo efecto jurídico, consiste en la negación del derecho, esto es, el de arrojar la carga de la prueba al actor, y el de obligar al Juez a examinar todos los elementos constitutivos de la acción, por lo que en el caso a estudio, sin que se puedan variar los hechos contenidos en el escrito de demanda, circunstancias que se analizarán en el cuerpo de la presente sentencia.

Por cuanto a la excepción de **oscuridad de la demanda**, la misma resulta improcedente en virtud de que la demanda reconvencional se encuentra formulada conforme a derecho, haciendo la debida separación de cada uno de los capítulos de la misma, consistentes en la persona que demanda, pretensiones, hechos, derecho y puntos petitorios, y el excepcionista al momento de contestar el escrito de demanda hizo referencia a todos ellos, sin excepción alguna, e incluso opusieron sus defensas y excepciones, de lo que se deduce que no se le dejó en ningún momento en estado de indefensión, en tal virtud, se declara improcedente la defensa en comento.

**V.- ESTUDIO DE LA ACCIÓN PRINCIPAL.** Toda vez que no existen excepciones y defensas que resolver, por metodología jurídica, en vista de la íntima relación que existe





PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

[No.90] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

VS

[No.91] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ORDINARIO CIVIL

EXPEDIENTE: 166/2021

SEGUNDA SECRETARIA

SENTENCIA DEFINITIVA

Página 9 de 51

en el presente asunto, entre la acción principal y la acción reconvenzional, dado que por un lado se solicita la **rescisión contractual** y por otro lado se reclama el **cumplimiento del contrato, ambos respecto** del contrato de compra venta celebrado el dieciséis de enero de dos mil veintiuno, acciones que son contradictorias entre sí, puesto que la primera tendrá por efecto que cesen los efectos jurídicos del contrato y la segunda tendrá por efecto obligar a las partes a cumplir con las obligaciones derivadas del acto jurídico, las cuales no podrían llevarse a cabo en dado caso que el acuerdo de voluntades fuera rescindido, y por ende, hubiere dejado de surtir efectos.

En esa tesitura, atendiendo al principio congruencia de las sentencias, **se procede en primer lugar al estudio** de la **acción rescisoria** ejercitada por **[No.22] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** quien demandó de **[No.23] ELIMINADO el nombre completo [1]** la **rescisión del contrato** privado de compra venta celebrado el dieciséis de enero del dos mil veintiuno, en esas condiciones, tenemos que **[No.24] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** reclamó las siguientes pretensiones:

*"1.- LA RESCISIÓN DEL CONTRATO DE COMPRA VENTA, celebrado en fecha 16 de enero de 2021, por virtud del incumplimiento a lo convenido en dicho contrato, mismo que será demostrado durante la secuela procesal.*

*2.- EL PAGO DE [No.25] ELIMINADO el ingreso [94], misma cantidad que fue entregada por concepto del cumplimiento de dicho contrato.*

*3.- EL PAGO DEL 10% (DIEZ POR CIENTO), como penalización por el incumplimiento de dicho contrato.*

*4.- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS, que se genere con motivo del presente juicio por virtud del incumplimiento del hoy demandado."*

En el presente caso,

**[No.26] ELIMINADO el nombre completo del actor [2],**

refirió que el dieciséis de enero de dos mil veintiuno celebró

contrato privado de compra venta con el ahora demandado [No.27] ELIMINADO el nombre completo [1]TIZ, respecto del terreno ubicado en [No.28] ELIMINADO el domicilio [27], Morelos, fijando como monto la cantidad de [No.29] ELIMINADO el ingreso [94], entregando a la firma del contrato la cantidad de [No.30] ELIMINADO el ingreso [94], depositándole al demandado, posteriormente, la cantidad de [No.31] ELIMINADO el ingreso [94] mediante cuatro depósitos a la cuenta del demandado; siendo el caso que el cinco de marzo del dos mil veintiuno solicitó al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos le expidiera un certificado de libertad o de gravamen respecto del predio materia de la compra venta, recibiendo la respuesta a su solicitud con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, dando como resultado que le informaran que el bien inmueble materia de la compraventa contaba con una anotación marginal por orden judicial de fecha veintiuno de mayo de dos mil catorce, ordenada por el entonces Juez Segundo Mixto de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos, dentro del expediente penal 14/2013 promovido por el H. Ayuntamiento de Tlayacapan, en contra de [No.32] ELIMINADO el nombre completo [1], de fecha dieciocho de mayo de dos mil catorce.

Circunstancia que, dice el actor, denota el dolo y mala fe con que se condujo su parte contraria, al negarle que el terreno se encontraba fuera de gravamen, tal y como lo señaló de su puño y letra dentro del contrato de compra venta base de la acción, viéndose la intención de [No.33] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] de conducirse con falsedad, motivo por el cual reclama la rescisión del contrato celebrado entre las partes.

Respecto a la rescisión de los contratos en general, se debe señalar que los contratos tienen un lapso de vida al cabo del cual se dan por concluidos, ya sea de manera normal y



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

[No.90] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

VS

[No.91] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ORDINARIO CIVIL

EXPEDIENTE: 166/2021

SEGUNDA SECRETARIA

SENTENCIA DEFINITIVA

Página 11 de 51

ordinaria por cumplimiento del término, por acuerdo de los contratantes o por motivos supervenientes, como puede ser la rescisión, la resolución, revocación y la nulidad del contrato.

En ese supuesto, lo natural es que ante la actualización de la rescisión, ésta suponga como consecuencia necesaria que las cosas regresen al estado en que se encontraban antes de la venta, que al vendedor se le devuelva el bien cuya propiedad se había transmitido, y que al comprador se le entregue el precio que había pagado por esa traslación.

En ese sentido, es pertinente citar lo señalado por el numeral 1707 del Código Civil en vigor, el cual señala:

**"ARTICULO 1707.- PRESUPUESTOS, PROCEDENCIA DE LA RESCISIÓN EN LOS CONTRATOS.** Sólo pueden rescindirse los contratos que en sí mismos son válidos. La rescisión procederá por tanto, cuando celebrado el contrato con todos los requisitos legales, éste deba quedar sin efectos, por alguna de las siguientes causas:

I.- Por incumplimiento del contrato;

II.- Porque se realice una condición resolutoria;

III.- Porque la cosa perezca o se pierda por caso fortuito o fuerza mayor, salvo que la Ley disponga otra cosa;

IV.- Porque la cosa padezca vicios o defectos ocultos, sin perjuicio de que la Ley confiera otra pretensión además de la rescisoria, al perjudicado;

V.- Cuando el contrato sea a título gratuito y origine o agrave la insolvencia de los contratantes que trasmitan bienes o valores o renuncien derechos, en perjuicio de sus acreedores; y

VI.- En los demás casos expresamente previstos por la Ley."

Del precepto antes citado se advierten las causas por las cuales se puede dar por concluido un contrato, lo cual, según nuestra legislación civil puede suceder: cuando haya un incumplimiento del contrato por alguna de las partes; cuando cumplida la obligación la da por resuelta, volviendo las cosas al estado que tenían, como si esa obligación no hubiere existido; porque la cosa perezca o se pierda por caso fortuito o fuerza mayor; en el caso de que la cosa padezca vicios o defectos ocultos; en tratándose de contratos gratuitos en que originen o agraven la insolvencia de los contratantes en perjuicio de sus acreedores; y en los demás casos expresamente previstos por la Ley.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Asentado lo anterior, regresando al estudio del caso que nos ocupa, tenemos que la parte actora alegó que su vendedor y ahora demandado, se había conducido con mala fe y dolo dentro del contrato privado de compra venta celebrado el dieciséis de enero de dos mil veintiuno, al negar dentro del mismo, que el inmueble objeto de la compra venta se encontraba libre de gravamen, sin embargo, cuando se alega dolo y mala fe, como ocurrió en el presente caso, nos encontramos ante la existencia de un error que vicia la voluntad de uno de los contratantes, en este caso, de la parte compradora, circunstancia que se refiere a un elemento de validez del acto jurídico consistente en la ausencia de vicios de la voluntad, tal como lo establecen los numerales 24, 26 y 27 del Código Civil en vigor, los cuales establecen:

**"ARTICULO 24.- ELEMENTOS DE VALIDEZ DEL ACTO JURÍDICO.** Supuesta la existencia del acto jurídico para que éste sea válido se requerirá:

*I.- La capacidad en el autor o autores del acto;*

*II.- La ausencia de vicios en la voluntad;*

*III.- La licitud en el objeto, motivo, o fin del acto; y*

*IV.- La forma, cuando la Ley así lo declare.*

**"ARTICULO 26.- AUSENCIA DE VICIOS EN LA VOLUNTAD.** La manifestación de voluntad en el acto jurídico sólo será válida si se exterioriza de manera libre y exenta de error, violencia, dolo o mala fe."

**"ARTICULO 27.- ERROR COMO VICIO DE LA VOLUNTAD.** Por error se entiende el falso concepto de la realidad jurídica o fáctica, que anula el acto jurídico cuando recae sobre el motivo determinante de la voluntad del autor o autores del mismo, si en el acto de la celebración se declara que éste se celebró en el falso supuesto que lo motivó y no por otra razón. El error de cálculo da lugar a que éste se rectifique."

En esas condiciones, si la pretensión del accionante, consiste en la declaratoria de rescisión del contrato de compraventa celebrado con su contrario, **se sustentó bajo el argumento de que la voluntad del comprador se encontraba viciada con motivo del error en que lo hizo caer la parte vendedora**, es indudable que no se surten ninguno de los supuestos referidos en el artículo 1707 de la ley sustantiva civil citada, para que se pueda llevar a cabo la declaratoria de rescisión del documento base de la acción, puesto que las circunstancias alegadas por el accionante (mala fe y dolo) se refiere a un elemento de validez del acto jurídico



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

[No.90] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

VS

[No.91] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ORDINARIO CIVIL

EXPEDIENTE: 166/2021

SEGUNDA SECRETARIA

SENTENCIA DEFINITIVA

Página 13 de 51

consistente en la ausencia de vicios de la voluntad, circunstancia que se refiere a un elemento de validez del acto jurídico y no con una cuestión de rescisión contractual.

En ese sentido, si de los hechos narrados por la parte actora no se desprende ninguno de los supuestos contenidos en la ley para que proceda la declaratoria de rescisión, sino por el contrario se refieren a cuestiones que tienen relación con los elementos de validez del acto jurídico, siendo innegable que entre las pretensiones del actor y los hechos narrados en su escrito de demanda no existe una relación de causas, puesto que las circunstancias alegadas por el accionante no tienen por efecto la rescisión del contrato, que en sí debería de serlo para solicitar su rescisión tal como lo señala el numeral 1707 del Código Civil en vigor, sino más bien con la nulidad del acto jurídico que dio origen al presente juicio, pretensión que no fue reclamada por el actor principal, debiendo esta Juzgadora atender la litis en la forma en que fue propuesta.

Lo anterior es así, puesto que, si bien el artículo 220 del Código Procesal Civil vigente en el Estado obliga a los juzgadores a estudiar la procedencia de la acción, independientemente del nombre que se le dé, ello no los faculta a variar la naturaleza de la **prestación exigida** (rescisión de contrato) ni el título de la acción, porque ello equivaldría a desconocer los términos y elementos de la litis, por lo que este órgano jurisdiccional no puede cambiar la acción deducida, por ejemplo de rescisión a nulidad, debido a que se estaría introduciendo un elemento enteramente extraño a la fijación del caso debatido, lo que vulneraría las garantías individuales del demandado en lo principal, por analizar una pretensión que no hizo valer la parte actora, encontrándose limitada esta Juzgadora al caso estrictamente debatido por las partes.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Abundando a lo anterior, se señala lo que refiere el numeral 504 del Código Procesal Civil en vigor en cuyo párrafo cuarto señala que en la sentencia definitiva no podrá concederse a una parte lo que no haya pedido, disposición de la que se advierte que la litis en los juicios civiles es de carácter cerrada, quedando establecida con los hechos en que la actora funda su acción, que expresó en su demanda inicial y aquellos en que la demandada funda sus excepciones y que expuso en el escrito de contestación a la demanda inicial, y si en éstos la actora no solicitó la nulidad del contrato base de la acción con motivos de los vicios de su voluntad señalados, este hecho no formó parte de la litis establecida en el juicio natural, por lo que, independientemente de que se hayan ofrecido y aportado pruebas tendientes a demostrar tales hechos, esta juzgadora no se encuentra obligada a estudiar dicha cuestión, así como las pruebas ofrecidas para acreditar la acción de rescisoria de contrato planteada por el actor en lo principal, puesto que, el motivo por el cual solicita la rescisión no encuadra en ninguno de los supuestos referidos dentro del numeral 1707 del Código Civil en vigor, y por consiguiente a nada práctico nos llevaría, resultando, improcedente la acción planteada por el actor en lo principal.

En las anotadas condiciones, toda vez que la parte actora basa su pretensión rescisoria en la existencia de vicios en su voluntad para contratar, circunstancia que no encuadra en ninguno de los supuestos de rescisión contractual referidos dentro del numeral 1707 del Código Civil en vigor, por lo tanto, se **declara improcedente** la **acción principal** promovida por

[No.34] ELIMINADO el nombre completo del actor

[2] en contra de

[No.35] ELIMINADO el nombre completo [1],

absolviendo al demandado de las prestaciones reclamadas, resultando innecesario el estudio de las probanzas ofertadas.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

[No.90] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

VS

[No.91] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ORDINARIO CIVIL

EXPEDIENTE: 166/2021

SEGUNDA SECRETARIA

SENTENCIA DEFINITIVA

Página 15 de 51

## VI.- ESTUDIO DE LA ACCIÓN RECONVENCIONAL.

Por permitirlo el desarrollo de la presente sentencia, se procede al estudio de la acción reconvencional planteada por [No.36] ELIMINADO el nombre completo [1], quien demandó en vía reconvencional de [No.37] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], las siguientes pretensiones:

- "a) El cumplimiento del contrato de fecha 16 de enero de 2021, firmado por el demandado por su libre voluntad.
- b).- El pago de gastos y costas que se generen por motivo del presente juicio en virtud del incumplimiento del demandado."

A manera de preámbulo, es necesario citar las disposiciones legales que se refieren al contrato de compra venta, así como al cumplimiento de los mismos, cuyas disposiciones son las siguientes:

**"ARTICULO 1669.- NOCIÓN DE CONTRATO.** Contrato es el convenio que produce o transfiere derechos y obligaciones."

**"ARTICULO 1671.- PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS.** Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento; excepto aquellos que deben revestir una forma establecida por la ley. Desde que se perfeccionan obligan a los contratantes no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso o a la ley."

**"ARTICULO 1672.- VALIDEZ CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS.** La validez y el cumplimiento de los contratos no puede dejarse al arbitrio de uno de los contratantes."

**"ARTICULO 1715.- INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.** Si el obligado en un contrato dejare de cumplir su obligación, podrá el otro interesado exigir judicialmente el cumplimiento de lo convenido o la rescisión del contrato, y en uno y en otro caso el pago de daños y perjuicios."

**"ARTICULO 1729.- CONCEPTO DE COMPRAVENTA.** La compraventa es un contrato por virtud del cual una de las partes transfiere a la otra la propiedad de una cosa o la titularidad de un derecho, obligándose esta última al pago de un precio cierto y en dinero."

**"ARTICULO 1730.- PERFECCIONAMIENTO DE LA COMPRAVENTA.** Tratándose de cosas ciertas y determinadas individualmente, la venta es perfecta y obligatoria para las partes, por el solo acuerdo de las mismas en la cosa y en el precio, perteneciendo la primera al comprador aun cuando no se le haya entregado, y a pesar de que no haya satisfecho el precio. Tratándose de cosas no determinadas individualmente, la propiedad no se transmitirá al comprador sino hasta que la cosa le

*haya sido entregada real, jurídica o virtualmente, o bien cuando declare haberla recibido sin que materialmente se le haya entregado."*

**"ARTICULO 1736.-MOMENTO EN QUE EL COMPRADOR DEBE REALIZAR EL PAGO DEL PRECIO.** *El comprador debe pagar el precio en los términos y plazos convenidos. A falta de convenio lo deberá pagar en el momento en que recibe la cosa. La demora en el pago del precio lo constituirá en la obligación de pagar réditos al tipo convencional o legal, sobre la cantidad que adeude."*

**"ARTICULO 1775.- OBLIGACIONES DEL COMPRADOR.** *El comprador está obligado:*

*I.- A pagar el precio de la cosa en el tiempo, lugar y forma convenidos, y a falta de estipulación, en los términos establecidos en este título; y*

*II.- A recibir la cosa."*

De los artículos antes citados se desprende que nuestra legislación civil define al contrato como el convenio que produce o transfiere derechos y obligaciones, mismos que se perfeccionan por el mero consentimiento de las partes, a excepción de aquellos que deben revestir una forma establecida por la ley, en ese tenor, desde que se perfeccionan obligan a los contratantes no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso o a la ley.

Por cuanto a la validez y cumplimiento de los contratos, no puede dejarse al arbitrio de uno de los contratantes, así, si el obligado en un contrato dejare de cumplir su obligación, podrá el otro interesado optar entre exigir judicialmente el cumplimiento de lo convenido o la rescisión del contrato, y en uno y en otro caso el pago de daños y perjuicios.

En relación a la compraventa, nuestro código civil establece: Que es un contrato por virtud del cual una de las partes transfiere a la otra la propiedad de una cosa o la titularidad de un derecho, obligándose esta última al pago de un precio cierto y en dinero, por lo que una vez que se determina la cosa objeto de este contrato la venta es perfecta y obligatoria para las partes, por el solo acuerdo de las mismas en la cosa y en el precio, perteneciendo la primera al





PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

[No.90] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

VS

[No.91] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ORDINARIO CIVIL

EXPEDIENTE: 166/2021

SEGUNDA SECRETARIA

SENTENCIA DEFINITIVA

Página 17 de 51

comprador aun cuando no se le haya entregado, y a pesar de que no haya satisfecho el precio.

Por cuanto a las obligaciones del comprador, la ley establece en primer lugar, que debe pagar el precio en los términos y plazos convenidos, y la demora en el pago del precio lo constituirá en la obligación de pagar réditos al tipo convencional o legal, sobre la cantidad que adeude; así como la obligación de recibir la cosa.

Obra en autos la documental privada consistente en el original del contrato privado de **compra venta** celebrado en Tlayacapan, Morelos, el **dieciséis de enero de dos mil veintiuno,**

entre

[No.38] ELIMINADO el nombre completo [1] en su calidad de vendedor y

[No.39] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en su calidad de comprador, respecto del

[No.40] ELIMINADO el domicilio [27], con una superficie de 140 m2 (ciento cuarenta metros cuadrados), pactando como precio de venta [No.41] ELIMINADO el ingreso [94],

entregando a la firma del contrato la cantidad de [No.42] ELIMINADO el ingreso [94], documental que al haber sido reconocida tanto por

[No.43] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en su carácter de actor principal y demandado

reconvencional así como por

[No.44] ELIMINADO el nombre completo [1] en su carácter de demandado principal y actor reconvencional, surte

plenos efectos en términos de los artículos 444, 445 y 449 del Código Procesal Civil en vigor, quedando fuera de la litis la celebración y existencia del contrato de compra venta que da origen a la presente controversia, quedando plenamente aceptado por las partes que el **dieciséis de enero de dos mil veintiuno,**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.45] ELIMINADO el nombre completo [1] en su calidad de vendedor y [No.46] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en su calidad de comprador, celebraron un contrato de compraventa respecto del [No.47] ELIMINADO el domicilio [27], con una superficie de 140 m2 (ciento cuarenta metros cuadrados), pactando como precio de venta [No.48] ELIMINADO el ingreso [94].

Asimismo, tanto [No.49] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en su demanda reconvenzional, como [No.50] ELIMINADO el nombre completo [1] dentro de su escrito inicial de demanda y de contestación a la reconvección, reconocieron la celebración del contrato privado de compra venta realizado el **dieciséis de enero de dos mil veintiuno**, respecto del [No.51] ELIMINADO el domicilio [27], dentro del cual pactaron como precio de venta la cantidad de [No.52] ELIMINADO el ingreso [94], aceptando ambas partes, que a la fecha de presentación de la demanda [No.53] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en su calidad de comprador había entregado la cantidad de [No.54] ELIMINADO el ingreso [94], restando al vendedor la cantidad de [No.55] ELIMINADO el ingreso [94], hechos que al no haber sido controvertidos por las partes se encuentran fuera de la litis en términos del artículo 369 del Código Procesal Civil, mismos que no son objeto de prueba al no existir incertidumbre respecto a su acontecimiento, por lo que, se tiene por acreditada la celebración del contrato de compra venta entre las partes, respecto del inmueble identificado como [No.56] ELIMINADO el domicilio [27], pactando un precio de [No.57] ELIMINADO el ingreso [94], cubriendo el comprador la cantidad de [No.58] ELIMINADO el ingreso [94], así como la



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

[No.90] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

VS

[No.91] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ORDINARIO CIVIL

EXPEDIENTE: 166/2021

SEGUNDA SECRETARIA

SENTENCIA DEFINITIVA

Página 19 de 51

existencia de un adeudo por parte de [No.59] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] quien resta la cantidad de [No.60] ELIMINADO el ingreso [94] del precio total de la compra venta.

En ese tenor, si el hecho relevante de la acción reconvenzional es la falta de pago del total del precio pactado por la compra venta, circunstancia que no se encuentra controvertida por el demandado reconvenzional, dicha circunstancia deja de necesitar prueba, por tanto, lo inherente a la carga de la prueba deja de tener trascendencia respecto al punto antes señalado.

Lo anterior tomando en cuenta que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 350 fracción V del Código de Procesal Civil en vigor, el actor expresará en su demanda, los hechos en que funde su petición, de esta manera, el objeto de la decisión es el hecho que la norma define y califica como relevante o punto de referencia de los efectos que la propia norma prevé, por tanto, si los hechos en los cuales se sustenta la pretensión reivindicatoria, no se encuentran controvertidos, éstos ya no ameritan ser materia de prueba, en términos del artículos 385 fracción I de la ley adjetiva civil, pues la función de los elementos de convicción es la de demostrar las afirmaciones sobre los hechos controvertidos, debido a que los hechos expuestos en la demanda no controvertidos son suficientes para sustentar la pretensión.

Lo anterior sin soslayar, que la referida exposición de hechos y su falta de controversia desplazan respecto de la parte actora el tema de la carga de la prueba y, por esa razón, lo atinente a la carga de la prueba se relacionará exclusivamente con las excepciones y defensas, en el caso de que hayan sido aducidas legalmente.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Fundamenta a lo anterior la Tesis: I.2o.C.2 C, con registro digital 202745, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materia Civil, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Abril de 1996, página 448, tipo Aislada, que señala:

**"PRUEBAS EN JUICIOS MERCANTILES. MATERIA DE LAS. SOLO LA CONSTITUYEN LOS HECHOS CONTROVERTIDOS.**

*Cuando el demandado no contesta en tiempo la demanda y la litis en el juicio natural se integró sin defensas o excepciones, el a quo no debe tomar en consideración excepciones opuestas que no se tuvieron como tales por extemporáneas, ni pruebas relacionadas con esas defensas, porque en esta circunstancia, este material probatorio no puede referirse a alguna alegación jurídica hecha en la contestación a la demanda, máxime si esas pruebas se ofrecieron después de que ya se había citado a las partes para oír sentencia, dado que en los juicios mercantiles, la materia de la prueba sólo la constituyen los hechos controvertidos, pues de acuerdo al artículo 1194 del Código de Comercio, al actor le corresponde la carga de la prueba de su acción y al reo la de sus excepciones. Por su parte, el artículo 1197 de dicho Código preceptúa que sólo los hechos están sujetos a prueba. Además, el artículo 1327 de tal ordenamiento, expresamente determina que la sentencia se ocupará exclusivamente de las acciones deducidas y de las excepciones opuestas respectivamente en la demanda y en la contestación. En estas condiciones, la interpretación armónica de tales preceptos permite concluir que si determinado hecho o excepción no se tuvo legalmente como tal en el escrito de contestación de la demanda, no hubo materia de prueba para el demandado respecto a cuestiones que no adujo oportunamente, y aunque quedara demostrado ese hecho o excepción extemporánea, al no haber sido mencionado en los escritos que fijaron la litis, no es admisible tomarlos en consideración en la sentencia, porque si así fuera, la sentencia sería incongruente y violatoria de la última de las disposiciones citadas.*

Por su parte, el **demandado reconvenicional** ofreció las pruebas **confesional** a cargo de **[No.61] ELIMINADO el nombre completo [1]** y la testimonial a cargo de **[No.62] ELIMINADO el nombre completo [1]** y **[No.63] ELIMINADO el nombre completo [1]**, sin embargo como ya se ha dicho, si el demandado reconvencionista no adujo dentro de su capítulo de hechos y excepciones que realizó el pago total del precio de la compra venta, es decir que cubrió a su reclamante la cantidad **[No.64] ELIMINADO el ingreso [94]**, por lo tanto, no puede haber materia de prueba para el oferente, al no haber alegado que cumplió con su obligación de pagar el precio de la compra



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

[No.90] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

VS

[No.91] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ORDINARIO CIVIL

EXPEDIENTE: 166/2021

SEGUNDA SECRETARIA

SENTENCIA DEFINITIVA

Página 21 de 51

venta, cuestiones que no adujo oportunamente, por lo tanto, al no haber sido mencionado en los escritos que fijaron la litis, no es admisible tomar en consideración las probanzas ofertadas de su parte, porque si así fuera, la sentencia sería incongruente y violatoria de los artículos 391, 385 y 490 del Código Procesal Civil en vigor.

Funda lo anterior la Tesis: VI.2o.C. J/229, de registro digital 184429, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, novena época, materia civil, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVII, Abril de 2003, página 994, tipo: jurisprudencia, que sostiene:

**"PRUEBAS. CARECEN DE EFICACIA SI REFIEREN HECHOS NO MENCIONADOS EN LA DEMANDA O CONTESTACIÓN.**

*Quando no se precisan los hechos en que se hace descansar una acción o una excepción, aun cuando las pruebas que se hayan aportado en el juicio se hubieran referido a los omitidos, no podrían tener como efecto subsanar las deficiencias de la demanda o de su contestación, ya que es en éstas donde deben plasmarse, respectivamente, la acción y las excepciones, así como los hechos de los que se hacen derivar, siendo la base de donde las partes deben y pueden desplegar su acción o defensa; por tanto, pretender perfeccionar o subsanar tales deficiencias a través del resultado de cualquier prueba, sería antijurídico o traería como consecuencia que el juzgador resolviera sobre hechos no controvertidos."*

**VII. DECLARATORIA DE CUMPLIMIENTO.** En las relatadas condiciones, al haber quedado acreditado que [No.65] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] no dio cumplimiento con la obligación señalada en el artículo 1775 fracción II de nuestro Código Civil, consistente en el pago total del precio pactado por la cosa vendida, quedando acreditado que de los [No.66] ELIMINADO el ingreso [94] del precio acordado por los contratantes, le resta el pago de la cantidad de [No.67] ELIMINADO el ingreso [94], omisión que como lo refieren los numerales 1707 fracción I y 1715 de la ley adjetiva civil, da derecho a pedir el **cumplimiento del contrato** celebrado en autos ante el incumplimiento por parte del comprador.

En esas condiciones, se concluye que **[No.68] ELIMINADO el nombre completo [1]** acreditó su **acción reconvenzional** de cumplimiento de contrato que dedujo en contra de **[No.69] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en consecuencia, se **declara procedente** la acción ejercitada por el actor reconvenzional, consistente en el **cumplimiento** del contrato de compra venta celebrado entre las partes, de fecha **dieciséis de enero de dos mil veintiuno**, respecto del **[No.70] ELIMINADO el domicilio [27]**, condenando al comprador al pago del remanente del precio pactado por las partes.

**VIII. PAGO DEL RESTO DEL PRECIO.** Al declararse procedente la acción de cumplimiento del contrato de compra venta, se condena a **[No.71] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, a pagar a **[No.72] ELIMINADO el nombre completo [1]** la cantidad de **[No.73] ELIMINADO el ingreso [94]**, por concepto de remanente del precio pactado en el contrato base de la acción; en la inteligencia de que previo al pago de la cantidad antes mencionada, **[No.74] ELIMINADO el nombre completo [1]** **deberá acreditar la liberación del gravamen que pesa sobre el bien materia del presente asunto**, y hecho que sea lo anterior, **[No.75] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** tendrá un plazo de **CINCO DÍAS** contados a partir de que cause ejecutoria la presente sentencia, para que realice el pago a **[No.76] ELIMINADO el nombre completo [1]** de lo antes condenado, apercibido que en caso de no hacerlo se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

[No.90] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

VS

[No.91] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ORDINARIO CIVIL

EXPEDIENTE: 166/2021

SEGUNDA SECRETARIA

SENTENCIA DEFINITIVA

Página 23 de 51

**IX. DE LOS GASTOS Y COSTAS.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 156, 158 y 159 del Código Procesal Civil en vigor, se condena a **[No.77] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, al pago de los gastos y costas originadas en el presente juicio.

Por lo anteriormente expuesto, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos **96, 105, 106, 504** y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, es de resolverse y así se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo expuesto en el Considerando **I** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** - Se **declara improcedente** la **acción principal** promovida por **[No.78] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en contra de **[No.79] ELIMINADO el nombre completo [1]TIZ**, absolviendo al demandado de las prestaciones reclamadas, resultando innecesario el estudio de las probanzas ofertadas.

**TERCERO.** - Se concluye que **[No.80] ELIMINADO el nombre completo [1]** acreditó su **acción reconvencional** de cumplimiento de contrato que dedujo en contra de **[No.81] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en consecuencia, se **declara procedente** la acción ejercitada por el actor reconvencional, consistente en el **cumplimiento** del contrato de compra venta celebrado entre las partes, de fecha **dieciséis de enero de dos mil veintiuno**, respecto del

[No.82] ELIMINADO el domicilio [27], condenando al comprador al pago del remanente del precio pactado por las partes.

**CUARTO.** - Se **condena** a [No.83] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], a pagar a [No.84] ELIMINADO el nombre completo [1]TIZ la cantidad de [No.85] ELIMINADO el ingreso [94], por concepto de remanente del precio pactado en el contrato base de la acción; en la inteligencia de que previo al pago de la cantidad antes mencionada, [No.86] ELIMINADO el nombre completo [1] **deberá acreditar la liberación del gravamen que pesa sobre el bien materia del presente asunto**, y hecho que sea lo anterior, [No.87] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] tendrá un plazo de **CINCO DÍAS** contados a partir de que cause ejecutoria la presente sentencia, para que realice el pago a [No.88] ELIMINADO el nombre completo [1]de lo antes condenado, apercibido que en caso de no hacerlo se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa.

**QUINTO.** - Se **condena** a [No.89] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], al pago de los gastos y costas originadas en el presente juicio.

**SEXTO. - NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.**

Así, definitivamente lo resolvió y firma, la Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, Licenciada **NORMA DELIA ROMAN SOLÍS**, ante su Segunda Secretaria de Acuerdos, Licenciada **IRIS FLORES DELGADO**, con quien legalmente actúa y da fe.





PODER JUDICIAL

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

[No.90] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

VS

[No.91] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ORDINARIO CIVIL

EXPEDIENTE: 166/2021

SEGUNDA SECRETARIA

SENTENCIA DEFINITIVA

Página 25 de 51

#### FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.4 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_el\_ingreso en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en



**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

**"2022, Año de Ricardo Flores Magón"**

[No.90] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

VS

[No.91] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ORDINARIO CIVIL

EXPEDIENTE: 166/2021

SEGUNDA SECRETARIA

SENTENCIA DEFINITIVA

Página 27 de 51

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.11 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre



**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

**"2022, Año de Ricardo Flores Magón"**

[No.90] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

VS

[No.91] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ORDINARIO CIVIL

EXPEDIENTE: 166/2021

SEGUNDA SECRETARIA

SENTENCIA DEFINITIVA

Página 29 de 51

y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO el domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos



**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

**"2022, Año de Ricardo Flores Magón"**

[No.90] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

VS

[No.91] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ORDINARIO CIVIL

EXPEDIENTE: 166/2021

SEGUNDA SECRETARIA

SENTENCIA DEFINITIVA

Página 31 de 51

6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO\_el\_ingreso en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.





**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

**"2022, Año de Ricardo Flores Magón"**

[No.90] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

VS

[No.91] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ORDINARIO CIVIL

EXPEDIENTE: 166/2021

SEGUNDA SECRETARIA

SENTENCIA DEFINITIVA

Página 33 de 51

No.28 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO\_el\_ingreso en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_el\_ingreso en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 ELIMINADO\_el\_ingreso en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

**"2022, Año de Ricardo Flores Magón"**

[No.90] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

VS

[No.91] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ORDINARIO CIVIL

EXPEDIENTE: 166/2021

SEGUNDA SECRETARIA

SENTENCIA DEFINITIVA

Página 35 de 51

No.35 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41 ELIMINADO\_el\_ingreso en 2 renglón(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de



**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

**"2022, Año de Ricardo Flores Magón"**

[No.90] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

VS

[No.91] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ORDINARIO CIVIL

EXPEDIENTE: 166/2021

SEGUNDA SECRETARIA

SENTENCIA DEFINITIVA

Página 37 de 51

Morelos\*.

No.42 ELIMINADO el ingreso en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.45 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.46 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.47 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.48 ELIMINADO\_el\_ingreso en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de



**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

**"2022, Año de Ricardo Flores Magón"**

[No.90] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

VS

[No.91] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ORDINARIO CIVIL

EXPEDIENTE: 166/2021

SEGUNDA SECRETARIA

SENTENCIA DEFINITIVA

Página 39 de 51

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.49 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.50 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.51 ELIMINADO el domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.52 ELIMINADO\_el\_ingreso en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.53 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.54 ELIMINADO\_el\_ingreso en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.55 ELIMINADO\_el\_ingreso en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en





**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

**"2022, Año de Ricardo Flores Magón"**

[No.90] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

VS

[No.91] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ORDINARIO CIVIL

EXPEDIENTE: 166/2021

SEGUNDA SECRETARIA

SENTENCIA DEFINITIVA

Página 41 de 51

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.56 ELIMINADO el domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.57 ELIMINADO el ingreso en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.58 ELIMINADO el ingreso en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.59 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.60 ELIMINADO\_el\_ingreso en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.61 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.62 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre



**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

**"2022, Año de Ricardo Flores Magón"**

[No.90] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

VS

[No.91] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ORDINARIO CIVIL

EXPEDIENTE: 166/2021

SEGUNDA SECRETARIA

SENTENCIA DEFINITIVA

Página 43 de 51

y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.63 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.64 ELIMINADO el ingreso en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.65 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.66 ELIMINADO\_el\_ingreso en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.67 ELIMINADO\_el\_ingreso en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.68 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.69 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos



**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

**"2022, Año de Ricardo Flores Magón"**

[No.90] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

VS

[No.91] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ORDINARIO CIVIL

EXPEDIENTE: 166/2021

SEGUNDA SECRETARIA

SENTENCIA DEFINITIVA

Página 45 de 51

6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.70 ELIMINADO el domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.71 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.72 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.73 ELIMINADO\_el\_ingreso en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.74 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.75 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

**"2022, Año de Ricardo Flores Magón"**

[No.90] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

VS

[No.91] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ORDINARIO CIVIL

EXPEDIENTE: 166/2021

SEGUNDA SECRETARIA

SENTENCIA DEFINITIVA

Página 47 de 51

No.76 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.77 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.78 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.79 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.80 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.81 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.82 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de





**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

**"2022, Año de Ricardo Flores Magón"**

[No.90] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

VS

[No.91] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ORDINARIO CIVIL

EXPEDIENTE: 166/2021

SEGUNDA SECRETARIA

SENTENCIA DEFINITIVA

Página 49 de 51

Morelos\*.

No.83 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.84 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.85 ELIMINADO el ingreso en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.86 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.87 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.88 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.89 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de



**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

**"2022, Año de Ricardo Flores Magón"**

[No.90] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

VS

[No.91] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ORDINARIO CIVIL

EXPEDIENTE: 166/2021

SEGUNDA SECRETARIA

SENTENCIA DEFINITIVA

Página 51 de 51

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.90 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.91 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco